

200125
R. Dir. 620/4.057
sn

Ref: MONTECON S.A. PERMISO PARA EXPLOTACIÓN DE PREDIO DESTINADO ÁREA CHATARRA Y ESTIBA. OBSERVACION TRIBUNAL DE CUENTAS. TOMAR CONOCIMIENTO. MANTENER LO DISPUESTO.

Fray Bentos, 14 de octubre de 2020.

VISTO:

La Resolución de Directorio 84/4.020 de fecha 11/02/2020.

RESULTANDO:

- I. Que la citada Resolución dispuso otorgar - supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas - a la firma Montecon S.A., el permiso de ocupación de un área de 1904,17 m² en el Puerto Logístico Punta Sayago, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/96 de fecha 27/03/96 y modificado su numeral 2 por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003 de fecha 24/12/03, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1º Objeto.

Utilizar el predio para realizar actividades de chatarrización y estiba.

2º Plazo.

El plazo será de 1 (un) año contado a partir del día de la entrega por ANP, prorrogable de acuerdo a los lineamientos de las Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003.

Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de esta ANP de revocar el permiso en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna en virtud de su carácter precario de conformidad con lo previsto en el Artículo 50º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992.

3º Canon.

El canon mensual que abonará la empresa Montecon S.A. será de USD 1,77/m²/mes., a mes adelantado, facturándose según mes calendario, con excepción del período mensual inicial y final del permiso que serán facturados a prorrata de los días reales.

El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura. Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por esta ANP el Permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causal que le sea imputable.

4º Responsabilidad del Permisario.

Todos los servicios que directa o indirectamente se presten en el área que integra el permiso serán responsabilidad del Permisario.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Permisario deberá mantener y/u obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de los servicios a prestar.

La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en la edificación objeto del presente Permiso, zonas adyacentes y de influencia.

El Permisario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como los daños, deterioro o perjuicios ambientales que se produzcan en el área permisada (área adyacente y zonas de influencia) aun fuera del Recinto Portuario, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

5º Cumplimiento de la normativa vigente.

El Permisario deberá cumplir con todas las normas vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval.

6º Cumplimiento Habilitación de Bomberos.

El permisario deberá contar y mantener vigente la habilitación otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos referidas a las medidas de defensa contra incendio y seguridad que las áreas requieran y procederá a entregar una copia a esta Administración Nacional de Puertos.

7º Tributos y Consumos.

Será por cuenta y cargo del Permisario el pago de todos los tributos que graven las actividades derivadas del permiso.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra. Será responsabilidad del Permisario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable que utilice. Los importes por estos conceptos serán facturados mensualmente por parte de la Administración.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

8º Contratos de Seguros de Incendio.

A la fecha de inicio deberá estar vigente y aprobado por la Unidad Asesoría Técnica de la ANP, un seguro de incendio con cesión de derechos a la ANP por un monto de USD 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) que cubra el área de 1904,17 m². El Seguro de Incendio, debe estar vigente hasta la devolución a la ANP de los bienes objeto del permiso.

El Permisario deberá concurrir a la Unidad Asesoría Técnica de la ANP, a efectos de obtener la aprobación de cualquiera de los

documentos relativos a seguros, a saber: solicitudes de cobertura, pólizas, endosos, certificados de aceptación de cobertura y recibos de pago del premio, así como dar cuenta a dicha repartición del Seguro que ampara sus maquinarias y/o equipos.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros. La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales incendios que ocurran en el área otorgada y zonas adyacentes.

9º Intereses por retraso en el pago.

El atraso en el pago del Canon por el Permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos, según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

10º Obras de Conservación.

El Permisario deberá realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o conservación que sean necesarias para reparar los daños que se produzcan y que no deriven de la normal ejecución de operaciones

El permisario se obliga a registrar las obras que realice, en el Banco de Previsión Social, previo a su inicio, así como a abonar los aportes que correspondan por tales conceptos, presentando los recaudos correspondientes que así lo acrediten ante la Área competente. Procederá en igual forma, en la eventualidad de que ANP lo autorice a realizar obras durante el plazo de la presente prórroga.

11º Causas de revocación.

De conformidad con el Artículo 50º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 la Administración podrá declarar en todo momento la caducidad del permiso por incumplimiento del Permisario.

12º Devolución de las instalaciones a la ANP.

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del edificio, con las obras incorporadas por el permisario, que quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna.

Una vez vencido el plazo, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas limpias, libres de ocupantes y de cosas, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste del uso legítimo.

De la recepción del edificio por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del Permisario o de su representante.

En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existieren deterioros no imputables al desgaste natural por el uso

legítimo, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

- II. Que el Tribunal de Cuentas en Sesión de fecha 15/04/2020 observa el procedimiento, argumentando que los Artículos 51° y siguientes del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 establecen como requisitos previos al otorgamiento de permisos, la publicación de las solicitudes y la aprobación del Poder Ejecutivo, extremos que no se cumplieron en el presente procedimiento.
- III. Agrega que el procedimiento para otorgar permisos está regulado en los referidos Artículos del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992, reglamentario de la Ley Portuaria, por lo que por acto administrativo de inferior rango, como son las Resoluciones N° 257/96 y 1860/003 invocadas en la Resolución que dispuso el permiso (Resultando 3), no pueden obviarse los requisitos exigidos por dicho Reglamento.
- IV. Que en virtud de lo expuesto por el referido Tribunal, se solicitó pronunciamiento jurídico respecto de la posición asumida en lo que respecta al trámite para el otorgamiento de permisos según lo dispuesto en las Resoluciones del Poder Ejecutivo 257/996 y 1860/003.
- V. Que el Área Jurídico Notarial informa que el trámite y los fundamentos previsto en las Resoluciones citadas es diferente al permiso que regula el Decreto del Poder Ejecutivo 412/992; si bien tienen similar denominación.
- VI. Agrega que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución 257/996 en la redacción dada por el Artículo 1° de la Resolución 1860/003 se previó exclusivamente para la renovación de estos permisos el cumplimiento de dar publicidad.
- VII. Es opinión de esta Gerencia en tal aspecto no sería aplicable el procedimiento que regula los permisos del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 y en lo que respecta al Poder Ejecutivo solo se estableció la obligación de la ANP de remitir las actuaciones y antecedentes del caso dentro de los 30 días de otorgado o renovado el permiso para su conocimiento. El fundamento fáctico de tales soluciones surge del Artículo 1° de la Resolución 257/996, requiriendo disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata. Esto explica que se trate de un procedimiento que se pretendió fuera mas abreviado que el regulado por el Decreto 412/992. Por consiguiente no se comparte el criterio asumido por el Tribunal de Cuentas para formular observaciones.
- VIII. Agrega que la realidad ha llevado a dilatar los procedimientos en tanto cada observación realizada conlleva luego la necesidad de analizar la misma y eventualmente reiterar la decisión por parte del Directorio. Por ende, si bien en nuestra opinión no está previsto, tampoco existen impedimentos para agregar al trámite la publicación de las solicitudes y aprobación por parte del Poder Ejecutivo como forma de evitar que las Resoluciones que dicte el Directorio en esta materia sean reiteradamente observadas por el citado Tribunal.

CONSIDERANDO:

- I), Que el Directorio comparte en todos sus términos el informe elaborado por el Área Jurídico Notarial.
- II), Que es interés de esta Administración incrementar la máxima eficiencia de los servicios prestados representando un ingreso adicional, debiendo la empresa devolver el predio en las condiciones que se le entrega.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.057, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Tomar conocimiento de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas.
2. Mantener lo dispuesto en la Resolución de Directorio 84/4.020 de fecha 11/02/2020, referente al otorgamiento a la firma Montecon S.A., del permiso de ocupación de un área de 1904,17 m² en el Puerto Logístico Punta Sayago, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/96 de fecha 27/03/96 y modificado su numeral 2 por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003 de fecha 24/12/03, de acuerdo a las condiciones enunciadas en el Resultando I. de la presente Resolución.

Librar nota al Tribunal de Cuentas con copia de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área de Comercialización y al Área Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.